

Art. X.- Modificación del Artículo 2º literales a) y f) de la Ordenanza de Viviendas Económicas

Referencias:

Decreto Junta Departamental: N° 56/08 Resolución: N° 08/05115 Circular: N° 88/08

- ♦ Artículo 1º.- Modificase el artículo 2º literal a) y f) de la Ordenanza de Viviendas Económicas, Decreto 2509/88, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

- ♦ Artículo 2º.- Literal a) Prestar Declaración Jurada que el inmueble constituye el único bien raíz con destino a vivienda, del cual es titular con derecho real, o en su defecto Titular de los Derechos Posesorios, inscriptos.
En este último caso deberán acreditarse las condiciones establecidas en los Artículos N° 649 numeral 3 y N° 1196 del Código Civil, en cuanto a la “posesión continua y no interrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en concepto de propietario por un mínimo de un año; Literal f) Presentar la documentación que acredite la titularidad del solar o la escritura de Derechos Posesorios Inscripta, e identidad de los interesados y cédula catastral a efectos de constatar área, padrón y condiciones de baldío del predio.